

Radicado N° 2019 – 00040- 00 CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA. DE: LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS. CONTRA: JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO Y PABLO ARMANDO LEON MONTENEGRO. DENTRO DE LA DEMANDA

Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 12:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta
<jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lebustosbustos@hotmail.com
<lebustosbustos@hotmail.com>;JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO
<jclm152@hotmail.com>;pabloleon1274@gmail.com <pabloleon1274@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación y excepciones de mérito Reivindicatorio 2019-00040-00 Luis Bustos contra Juan Carlos Leon y otro.pdf;

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607

ABOGADO

Bogotá D.C.

Teléfonos: 3416546- 2045766

Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: Radicado N° 2019 – 00040- 00
CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA.

DE: LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS.
CONTRA: JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO Y
PABLO ARMANDO LEON MONTENEGRO.
DENTRO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA
DE: JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO Y
PABLO ARMANDO LEON MONTENEGRO.
EN CONTRA DE: JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ Y
LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS.
Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado N° 2019 – 00040- 00.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.096.755, y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.096.794, ambos mayores de edad, residenciados y domiciliados en el Municipio de Manta, Cundinamarca, de nacionalidad Colombianos, el primero de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, y sociedad patrimonial de hecho vigente, el segundo de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, en su calidad de DEMANDADOS DENTRO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, de la referencia, y a la vez en su calidad demandantes dentro del proceso de pertenencia de la referencia, por el presente escrito efectúo la CONTESTACIÓN de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, propuestas por el demandado LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS, de la siguiente forma:

MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE ME OPONGO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA DE LA REFERENCIA, la cual, no puede prosperar, por prescripción de la acción.

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1.- No me consta. No lo acepto. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.
NO acepto los linderos indicados, por cuanto, NO SON LOS VERDADEROS, toda vez que,

mis poderdantes ejercen la posesión real y material sobre un terreno de menor extensión que hace parte del de mayor extensión indicado en este hecho.

AL HECHO 2.- Igualmente, no me consta. No lo acepto. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Como se indicó en el libelo introductorio de la demanda de pertenencia de la referencia, desde el día 01 de enero del año 2000, hasta la presente fecha, los hoy demandados en reconvención y demandantes en la pertenencia, quienes son mis poderdantes JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO son las personas que vienen ejerciendo la posesión, real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, continua, e ininterrumpida, sobre EL INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN, que corresponde al "LOTE A" del plano, el cual, hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN denominado "LOTE LA ESMERALDA", distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 154 – 13740, ubicado en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, determinado en la pretensión 1.1 de la demanda de pertenencia.

AL HECHO 3.- Es cierto en parte, con la aclaración que NO SON OCUPANTES SINO POSEEDORES.

Reitero, y me remito a lo expuesto en el libelo introductorio de la demanda de pertenencia de la referencia.

AL HECHO 4.- Es cierto en parte, con la aclaración que NO ES QUE ES EL SEÑOR BUSTOS BUSTOS ESTE PRIVADO DE LA POSESIÓN, SINO QUE NO SE LE ENTREGÓ, Y NUNCA JAMÁS HA ENTRADO EN POSESIÓN REAL Y MATERIAL SOBRE EL LOTE DE TERRENO DE MENOR EXTENSIÓN OBJETO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA DE LA REFERENCIA .

Por economía procesal me remito a lo expuesto en el libelo introductorio de la demanda de pertenencia de la referencia.

AL HECHO 5.- Manifiesto que en la forma como se está indicando NO ES UN HECHO, sino una apreciación personal al considerar el demandante a los demandados .. " de mala Fe...". Mis poderdantes son POSEEDORES de BUENA FE.

Consta a testigos, y a los mismos demandantes en la demanda de reconvención reivindicatoria, que mis poderdantes JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO quienes son demandados en reconvención reivindicatoria, y a su vez demandantes en la pertenencia de la referencia, desde el día 01 de enero del año 2000, hasta la presente fecha, son las personas que vienen ejerciendo la posesión, real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, continua, e ininterrumpida, sobre EL INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN, que corresponde al "LOTE A" del plano, el cual, hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN denominado "LOTE LA ESMERALDA", distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 154 – 13740, ubicado en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, determinado en la pretensión 1.1 de la demanda de pertenencia de la referencia, por lo tanto, no hay duda, que JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO ADQUIRIERON MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el derecho de dominio o propiedad, y posesión, sobre el inmueble rural de menor extensión, que hace parte de otro de mayor extensión, determinado en la demanda de pertenencia de la referencia.

A los mismos demandantes en reconvención y demandado(s) en la pertenencia JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ Y LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS le(s) consta que cuando ellos adquirieron el predio objeto de la reconvención, mis hoy poderdantes JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO Y PABLO ARMANDO LEON MONTENEGRO ya desde hacía muchos años venían ejerciendo la posesión real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, publica, continua e ininterrumpida, y los reconocieron como poseedores, tan es así, que pretendieron comprarles la posesión sobre el predio de menor extensión objeto del proceso de pertenencia, y particularmente el demandado JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ hizo oferta.

Por economía procesal, para no ser repetitivo, me remito y pido se tenga en cuenta todo lo narrado en libelo introductorio de la pertenencia de la referencia.

AL HECHO 6.- No me consta. No lo acepto. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por prescripción de la acción.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A QUIEN SE DEBE DE CONDENAR EN COSTAS Y COSTOS ES AL DEMANDANTE EN EL REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN.

Con el debido respeto SOLICITO al Señor Juez, se sirva condenar en costas, costos y gastos al demandante en el reivindicatorio, y a favor de mis poderdantes.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO:**1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN:**
Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

Antes de ahora el DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN y demandado en la pertenencia NO había formulado la demanda de reivindicación, ni la señora Alicia Mora de Celis quien le vendió el inmueble, ni ninguna persona antecesora que hubiere vendido el predio en mención formuló demanda reivindicatoria alguna a mis poderdantes, y reitero que consta a testigos, y a los mismos demandantes en la demanda de reconvencción reivindicatoria, que mis poderdantes JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO quienes son demandados en reconvencción reivindicatoria, y a su vez demandantes en la pertenencia de la referencia, desde el día 01 de enero del año 2000, hasta la presente fecha, son las personas que vienen ejerciendo la posesión, real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, continua, e ininterrumpida, sobre EL INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN, que corresponde al "LOTE A" del plano, el cual, hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN denominado "LOTE LA ESMERALDA", distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 154 – 13740, ubicado en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, determinado en la pretensión 1.1 de la demanda de pertenencia de la referencia, por lo tanto, no hay duda, que JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO ADQUIRIERON MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el derecho de dominio o propiedad, y posesión, sobre el inmueble rural de menor extensión, que hace parte de otro de mayor extensión, determinado en la demanda de pertenencia de la referencia.

Por lo anterior, no hay duda que para JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ Y LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS y sus antecesores les ha operado la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, por PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DOMINIO.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, Y PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO:

SOLICITO QUE COMO PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, Y PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO Y OPOSICIÓN, SE DECRETEN Y PRACTIQUEN LAS MISMAS SOLICITADAS EN EL LIBELO INTRODUCTORIO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA DE LA REFERENCIA,

Y ADEMÁS QUE SE DECRETE Y PRACTIQUE INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, ESTO ES:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar UN INTERROGATORIO DE PARTE, señalar fecha y hora, para que los DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ, Y LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS, personalmente absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare personalmente el día de la diligencia, o que allegare en sobre cerrado, sobre los hechos y pretensiones de la demanda de pertenencia de la referencia, sobre la contestación, las excepciones, la contestación a las excepciones, sobre la demanda de reconvencción, contestación de la reconvencción reivindicatoria y sobre todo lo relacionado con los procesos referidos.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Que se decrete y practique una Inspección Judicial u Ocular sobre el inmueble objeto del presente proceso, tanto al inmueble DE MAYOR EXTENSIÓN, como al DE MENOR EXTENSIÓN, o LOTE A del plano, determinados por su ubicación y linderos, en la pretensión 1.1, de la presente demanda, a la cual, me remito por economía procesal.

A fin de que el Señor Juez, personalmente verifique los hechos relacionados con la demanda de la referencia, y constitutivos de la posesión, lo cual, respetuosamente solicito que se efectúe con intervención de un Perito, a fin de identificar los inmuebles, establecer su situación y linderos, actualizando dichos linderos, verificar las personas que lo han poseído, los colindantes, establecer las mejoras que mi poderdante ha efectuado durante la posesión que ha ejercido, establecer según los rastros en lo posible la antigüedad de la posesión, y elaborar un plano o croquis de cada uno de los inmuebles.

TESTIMONIALES:

Con todo respeto solicito al Señor Juez la citación y comparecencia a su Despacho de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, vecinos y domiciliados en el Municipio de Manta, Cundinamarca, donde son ampliamente conocidos, para que bajo la gravedad de juramento, previo señalamiento de fecha y hora, en audiencia, declaren sobre lo que se ha expuesto en la presente demanda, sobre su conocimiento con las partes, sobre las circunstancias de modo, de tiempo y lugar en que mi poderdante ha ejercido la posesión sobre el(los) inmueble(s) objeto de esta demanda, y todo cuanto les conste, y según lo que el Señor Juez desee investigar:

- ODILIO MORENO BARACALDO, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- JUAN CARLOS MORENO MONTENEGRO, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- AGUSTÍN PARRA SÁNCHEZ, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- JAKELINE GARCÍA MORA, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocida.
- PEDRO JOSÉ BERNAL CASTAÑEDA, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- ROSALBA LEURO, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocida.
- YOBANNY CORTÉZ, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- Además los que concurran a la inspección judicial.

DOCUMENTALES:

- Que se aprecie en su calidad los documentales, todos los que se alleguen al proceso y todos los adjuntos.

- Todos los documentos que se aportan o se alleguen como se indicó en los hechos de esta demanda.
- Que se aprecie el Certificado de Tradición y Libertad Especial, del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN del que hace parte el de menor extensión objeto de esta demanda, que adjunto.
- Que se aprecien las Escrituras Públicas adjuntas.
- Que se aprecien los planos adjuntos.
- Los demás documentos que se anexan a la presente demanda, y/o que en el curso del proceso se alleguen al mismo.

DOMICILIO PROCESAL Y NOTIFICACIONES CANAL DIGITAL:

A LA PARTE DEMANDADA: integrada por: LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS y JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de Fuchatoque, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde son ampliamente conocidos.

CORREO ELECTRÓNICO DE LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS:

lebustosbustos@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO DE JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ: NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO.

A las PERSONAS INDETERMINADAS, manifiesto bajo la gravedad del juramento que se ignora su domicilio, lugar de trabajo, el lugar o dirección donde pueden ser notificadas, como titulares de los derechos reales principales del inmueble vinculado al presente proceso, por lo tanto, con el debido respeto solicito al señor juez, se sirva ordenar su emplazamiento por edicto, conforme a lo establecido en los Artículos 108, y 293 del Código General del Proceso.

Sírvase expedirme copias del edicto para la correspondiente publicación.

A LA PARTE DEMANDANTE: JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO Y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO Se les puede notificar en la diagonal 2 número 6 A - 29 del perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca,

CORREO ELECTRÓNICO JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO: jclm152@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO:

jclm152@hotmail.com

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA: En mi calidad de apoderado de la parte demandante, recibo las notificaciones y/o comunicaciones en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de Abogado localizada en la carrera 6 N° 12 C - 48 Oficina 607 de Bogotá. Teléfono: 3 41 65 46, celular 310 2 51 69 38.

MI CORREO ELECTRÓNICO: pedropabloherrera@hotmail.com

Teniendo en cuenta que mi oficina se localiza en Bogotá, y por tal motivo se me dificulta revisar constantemente el proceso, con el debido respeto solicito a su señoría, si fuere posible, que por telegrama, u oficio, o telefónicamente se me informen los autos y/o actuaciones que se decreten en el transcurso del proceso de la referencia, para una mayor efectividad, a la carrera 6 N° 12C-48 Oficina 607 de Bogotá. Teléfono: 3 41 65 46, celular 310 2 51 69 38.

Del Señor Juez,
Atentamente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T. P. 54224 del C. S. de la Judicatura.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607

ABOGADO

Bogotá

D.C.

Teléfonos: 3416546

WWW.VISASPEDROPABLO.COM

Celular 310 2516938

E- mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS – CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

Referencia: RAD: 2019 -0040
 PODER CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA
 DE LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
 CONTRA: JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y
 PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO.

JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO mayor de edad, residenciado y domiciliado en el Municipio de Manta, Cundinamarca, de nacionalidad Colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por el presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al DR. PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la C.C. 321.435 de Manta, Cundinamarca, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de reconvencción reivindicatoria de la referencia, se oponga expresamente a ella, proponga excepciones, formule incidentes, cobre mejoras, y la lleve hasta su terminación, ante usted, y en todas las instancias, inclusive en casación si hubiere lugar a ella, y me represente en todo lo relacionado con la misma, respecto de la posesión real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pública, continua e ininterrumpida durante más de veinte años continuos e ininterrumpidos que con la suma de posesiones ejercemos con mi hermano, sobre un INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, del cual, se disgrega e individualiza. EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN del que hace parte el de MENOR EXTENSIÓN se ubica en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, a la orilla de la carretera veredal, cerca al perímetro urbano de Manta. El Lote de terreno o inmueble de mayor extensión se distingue con la Matricula Inmobiliaria N° 154 – 13740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y con la cedula catastral N° 000000070171000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Cundinamarca

Mi apoderado tiene las facultades de ley, las especiales de recibir, transigir, conciliar, aportar pruebas, sustituir y reasumir el presente Poder, desistir, renunciar, recurrir, intervenir en la inspección judicial, promover incidentes, cobrar mejoras, firmar la respectiva escritura pública de protocolización, y en general todo cuanto fuere necesario y sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente. Con las mismas facultades podrá actuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Catastro, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Planeación Municipal, y demás entidades públicas y privadas. Sírvasse RECONOCERLE PERSONERÍA a nuestro apoderado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO
 C.C.

ACEPTO EL PODER:

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

C. C. 321.435 de Manta Cund.

T. P. 54224 del C. S. de la J.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607

ABOGADO

Bogotá

D.C.

Teléfonos: 3416546

WWW.VISASPEDROPABLO.COM

Celular 310 2516938

E- mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS – CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

Referencia: RAD: 2019 -0040

PODER CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA
DE LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
CONTRA: JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y
PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO.

PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., de nacionalidad Colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por el presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al DR. PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la C.C. 321.435 de Manta, Cundinamarca, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de reconvencción reivindicatoria de la referencia, se oponga expresamente, proponga excepciones y la lleve hasta su terminación, ante usted, y en todas las instancias, inclusive en casación si hubiere lugar a ella, y me represente en todo lo relacionado con la misma, respecto de la posesión real y material con ánimo de señor y dueño, que ejercemos con mi hermano, sobre un INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, del cual, se disgrega e individualiza. EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN del que hace parte el de MENOR EXTENSIÓN se ubica en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, a la orilla de la carretera veredal, cerca al perímetro urbano de Manta. El Lote de terreno o inmueble de mayor extensión se distingue con la Matricula Inmobiliaria N° 154 – 13740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y con la cedula catastral N° 000000070171000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Cundinamarca

Mi apoderado tiene las facultades de ley, las especiales de recibir, transigir, conciliar, aportar pruebas, sustituir y reasumir el presente Poder, desistir, renunciar, recurrir, intervenir en la inspección judicial, firmar la respectiva escritura pública de protocolización, y en general todo cuanto fuere necesario y sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente. Con las mismas facultades podrá actuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Catastro, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Planeación Municipal, y demás entidades públicas y privadas.
Sírvase RECONOCERLE PERSONERÍA a nuestro apoderado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO
C.C.

ACEPTO EL PODER:

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

C. C. 321.435 de Manta Cund.
T. P. 54224 del C. S. de la J.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA**ABOGADO****Carrera 6 N 12C 48 Of. 607
Edificio Antonio Nariño**

Bogotá D.C.
Teléfono: 3416546
Celular: 310 2516938

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607

ABOGADO

Bogotá D.C.
Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: Radicado N° 2019 – 00040- 00
CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN
REIVINDICATORIA.
DE: LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS.
CONTRA: JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO Y
PABLO ARMANDO LEON MONTENEGRO.
DENTRO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA
DE: JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO Y
PABLO ARMANDO LEON MONTENEGRO.
EN CONTRA DE: JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ Y
LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS.
Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado N° 2019 – 00040- 00.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.096.755, y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.096.794, ambos mayores de edad, residenciados y domiciliados en el Municipio de Manta, Cundinamarca, de nacionalidad Colombianos, el primero de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, y sociedad patrimonial de hecho vigente, el segundo de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, en su calidad de DEMANDADOS DENTRO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, de la referencia, y a la vez en su calidad demandantes dentro del proceso de pertenencia de la referencia, por el presente escrito efectúo la CONTESTACIÓN de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, propuestas por el demandado LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS, de la siguiente forma:

MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE ME OPONGO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA DE LA REFERENCIA, la cual, no puede prosperar, por prescripción de la acción.

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1.- No me consta. No lo acepto. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.
NO acepto los linderos indicados, por cuanto, NO SON LOS VERDADEROS, toda vez que, mis poderdantes ejercen la posesión real y material sobre un terreno de menor extensión que hace parte del de mayor extensión indicado en este hecho.

AL HECHO 2.- Igualmente, no me consta. No lo acepto. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

Como se indicó en el libelo introductorio de la demanda de pertenencia de la referencia, desde el día 01 de enero del año 2000, hasta la presente fecha, los hoy demandados en reconvencción y demandantes en la pertenencia, quienes son mis poderdantes JUAN

CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO son las personas que vienen ejerciendo la posesión, real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, continua, e ininterrumpida, sobre EL INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN, que corresponde al "LOTE A" del plano, el cual, hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN denominado "LOTE LA ESMERALDA", distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 154 - 13740, ubicado en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, determinado en la pretensión 1.1 de la demanda de pertenencia.

AL HECHO 3.- Es cierto en parte, con la aclaración que NO SON OCUPANTES SINO POSEEDORES.

Reitero, y me remito a lo expuesto en el libelo introductorio de la demanda de pertenencia de la referencia.

AL HECHO 4.- Es cierto en parte, con la aclaración que NO ES QUE ES EL SEÑOR BUSTOS BUSTOS ESTE PRIVADO DE LA POSESIÓN, SINO QUE NO SE LE ENTREGÓ, Y NUNCA JAMÁS HA ENTRADO EN POSESIÓN REAL Y MATERIAL SOBRE EL LOTE DE TERRENO DE MENOR EXTENSIÓN OBJETO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA DE LA REFERENCIA .

Por economía procesal me remito a lo expuesto en el libelo introductorio de la demanda de pertenencia de la referencia.

AL HECHO 5.- Manifiesto que en la forma como se está indicando NO ES UN HECHO, sino una apreciación personal al considerar el demandante a los demandados .. " de mala Fe...". Mis poderdantes son POSEEDORES de BUENA FE.

Consta a testigos, y a los mismos demandantes en la demanda de reconvención reivindicatoria, que mis poderdantes JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO quienes son demandados en reconvención reivindicatoria, y a su vez demandantes en la pertenencia de la referencia, desde el día 01 de enero del año 2000, hasta la presente fecha, son las personas que vienen ejerciendo la posesión, real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, continua, e ininterrumpida, sobre EL INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN, que corresponde al "LOTE A" del plano, el cual, hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN denominado "LOTE LA ESMERALDA", distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 154 - 13740, ubicado en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, determinado en la pretensión 1.1 de la demanda de pertenencia de la referencia, por lo tanto, no hay duda, que JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO ADQUIRIERON MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el derecho de dominio o propiedad, y posesión, sobre el inmueble rural de menor extensión, que hace parte de otro de mayor extensión, determinado en la demanda de pertenencia de la referencia.

A los mismos demandantes en reconvención y demandado(s) en la pertenencia JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ Y LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS le(s) consta que cuando ellos adquirieron el predio objeto de la reconvención, mis hoy poderdantes JUAN CARLOS LEON MONTENEGRO Y PABLO ARMANDO LEON MONTENEGRO ya desde hacía muchos años venían ejerciendo la posesión real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, publica, continua e ininterrumpida, y los reconocieron como poseedores, tan es así, que pretendieron comprarles la posesión sobre el predio de menor extensión objeto del proceso de pertenencia, y particularmente el demandado JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ hizo oferta.

Por economía procesal, para no ser repetitivo, me remito y pido se tenga en cuenta todo lo narrado en libelo introductorio de la pertenencia de la referencia.

AL HECHO 6.- No me consta. No lo acepto. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por prescripción de la acción.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSION SEXTA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A LA PRETENSION SÉPTIMA: Me opongo expresamente. No la acepto. No puede prosperar por improcedente.

A QUIEN SE DEBE DE CONDENAR EN COSTAS Y COSTOS ES AL DEMANDANTE EN EL REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN.

Con el debido respeto SOLICITO al Señor Juez, se sirva condenar en costas, costos y gastos al demandante en el reivindicatorio, y a favor de mis poderdantes.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN:
Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

Antes de ahora el DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN y demandado en la pertenencia NO había formulado la demanda de reivindicación, ni la señora Alicia Mora de Celis quien le vendió el inmueble, ni ninguna persona antecesora que hubiere vendido el predio en mención formuló demanda reivindicatoria alguna a mis poderdantes, y reitero que consta a testigos, y a los mismos demandantes en la demanda de reconvencción reivindicatoria, que mis poderdantes JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO quienes son demandados en reconvencción reivindicatoria, y a su vez demandantes en la pertenencia de la referencia, desde el día 01 de enero del año 2000, hasta la presente fecha, son las personas que vienen ejerciendo la posesión, real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, pública, continua, e ininterrumpida, sobre EL INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN, que corresponde al "LOTE A" del plano, el cual, hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN denominado "LOTE LA ESMERALDA", distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 154 - 13740, ubicado en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, determinado en la pretensión 1.1 de la demanda de pertenencia de la referencia, por lo tanto, no hay duda, que JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO ADQUIRIERON MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el derecho de dominio o propiedad, y posesión, sobre el inmueble rural de menor extensión, que hace parte de otro de mayor extensión, determinado en la demanda de pertenencia de la referencia.

Por lo anterior, no hay duda que para JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ Y LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS y sus antecesores les ha operado la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, por PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DOMINIO.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, Y PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO:

SOLICITO QUE COMO PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, Y PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO Y OPOSICIÓN, SE DECRETEN Y PRACTIQUEN LAS MISMAS SOLICITADAS EN EL LIBELO INTRODUCTORIO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA DE LA REFERENCIA, Y ADEMÁS QUE SE DECRETE Y PRACTIQUE INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, ESTO ES:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar UN INTERROGATORIO DE PARTE, señalar fecha y hora, para que los DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA JOSE MARIA BUENO SÁNCHEZ, Y LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS, personalmente absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare personalmente el día de la diligencia, o que allegare en sobre cerrado, sobre los hechos y pretensiones de la demanda de pertenencia de la referencia, sobre la contestación, las excepciones, la contestación a las excepciones, sobre la demanda de reconvencción, contestación de la reconvencción reivindicatoria y sobre todo lo relacionado con los procesos referidos.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Que se decrete y practique una Inspección Judicial u Ocular sobre el inmueble objeto del presente proceso, tanto al inmueble DE MAYOR EXTENSIÓN, como al DE MENOR EXTENSIÓN, o LOTE A del plano, determinados por su ubicación y linderos, en la pretensión 1.1, de la presente demanda, a la cual, me remito por economía procesal.

A fin de que el Señor Juez, personalmente verifique los hechos relacionados con la demanda de la referencia, y constitutivos de la posesión, lo cual, respetuosamente solicito que se efectúe con intervención de un Perito, a fin de identificar los inmuebles, establecer su situación y linderos, actualizando dichos linderos, verificar las personas que lo han poseído, los colindantes, establecer las mejoras que mi poderdante ha efectuado durante la posesión que ha ejercido, establecer según los rastros en lo posible la antigüedad de la posesión, y elaborar un plano o croquis de cada uno de los inmuebles.

TESTIMONIALES:

Con todo respeto solicito al Señor Juez la citación y comparecencia a su Despacho de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, vecinos y domiciliados en el Municipio de Manta, Cundinamarca, donde son ampliamente conocidos, para que bajo la gravedad de juramento, previo señalamiento de fecha y hora, en audiencia, declaren sobre lo que se ha expuesto en la presente demanda, sobre su conocimiento con las partes, sobre las circunstancias de modo, de tiempo y lugar en que mi poderdante ha ejercido la posesión sobre el(los) inmueble(s) objeto de esta demanda, y todo cuanto les conste, y según lo que el Señor Juez desee investigar:

- ODILIO MORENO BARACALDO, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- JUAN CARLOS MORENO MONTENEGRO, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- AGUSTÍN PARRA SÁNCHEZ, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.

- JAKELINE GARCÍA MORA, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocida.
- PEDRO JOSÉ BERNAL CASTAÑEDA, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- ROSALBA LEURO, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocida.
- YOBANNY CORTÉZ, se le puede notificar en la vereda de Fuchatoque del Municipio de Manta, Cund., o en la zona urbana del Municipio de Manta, Cund., donde es ampliamente conocido.
- Además los que concurran a la inspección judicial.

DOCUMENTALES:

- Que se aprecie en su calidad los documentales, todos los que se alleguen al proceso y todos los adjuntos.
- Todos los documentos que se aportan o se alleguen como se indicó en los hechos de esta demanda.
- Que se aprecie el Certificado de Tradición y Libertad Especial, del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN del que hace parte el de menor extensión objeto de esta demanda, que adjunto.
- Que se aprecien las Escrituras Públicas adjuntas.
- Que se aprecien los planos adjuntos.
- Los demás documentos que se anexan a la presente demanda, y/o que en el curso del proceso se alleguen al mismo.

DOMICILIO PROCESAL Y NOTIFICACIONES CANAL DIGITAL:

A LA PARTE DEMANDADA: integrada por: LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS y JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de Fuchatoque, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde son ampliamente conocidos.

CORREO ELECTRÓNICO DE LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS:

lebustosbustos@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO DE JOSE MARÍA BUENO SÁNCHEZ: NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO.

A las PERSONAS INDETERMINADAS, manifiesto bajo la gravedad del juramento que se ignora su domicilio, lugar de trabajo, el lugar o dirección donde pueden ser notificadas, como titulares de los derechos reales principales del inmueble vinculado al presente proceso, por lo tanto, con el debido respeto solicito al señor juez, se sirva ordenar su emplazamiento por edicto, conforme a lo establecido en los Artículos 108, y 293 del Código General del Proceso.

Sírvase expedirme copias del edicto para la correspondiente publicación.

A LA PARTE DEMANDANTE: JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO Y PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO Se les puede notificar en la diagonal 2 número 6 A - 29 del perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca,

CORREO ELECTRÓNICO JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO: jclm152@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO:

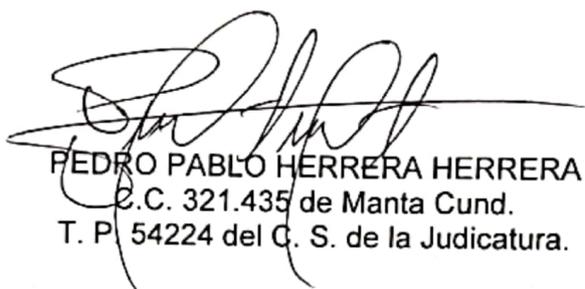
jclm152@hotmail.com

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA: En mi calidad de apoderado de la parte demandante, recibo las notificaciones y/o comunicaciones en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de Abogado localizada en la carrera 6 N° 12 C - 48 Oficina 607 de Bogotá. Teléfono: 3 41 65 46, celular 310 2 51 69 38.

MI CORREO ELECTRÓNICO: pedropabloherrera@hotmail.com

Teniendo en cuenta que mi oficina se localiza en Bogotá, y por tal motivo se me dificulta revisar constantemente el proceso, con el debido respeto solicito a su señoría, si fuere posible, que por telegrama, u oficio, o telefónicamente se me informen los autos y/o actuaciones que se decreten en el transcurso del proceso de la referencia, para una mayor efectividad, a la carrera 6 N° 12C-48 Oficina 607 de Bogotá. Teléfono: 3 41 65 46, celular 310 2 51 69 38.

Del Señor Juez,
Atentamente,



PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T. P. 54224 del C. S. de la Judicatura.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

Carrera 6 N° 12C - 48 Of. 607

ABOGADO

Bogotá D.C.

Teléfonos: 3416546

Celular 310 2516938

E-mail: pedropabloherrera@hotmail.com

WWW.VISASPEDROPABLO.COM

ABOGADOS ASOCIADOS - CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

Referencia: RAD: 2019 -0040
PODER CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN REMINDICATORIA
DE LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
CONTRA: JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y
PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO.

JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO mayor de edad, residenciado y domiciliado en el Municipio de Manta, Cundinamarca, de nacionalidad Colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por el presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al DR. PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la C.C. 321.435 de Manta, Cundinamarca, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de reconVENCIÓN reivindicatoria de la referencia, se oponga expresamente a ella, proponga excepciones, formule incidentes, cobre mejoras, y la lleve hasta su terminación, ante usted, y en todas las instancias, inclusive en casación si hubiere lugar a ella, y me represente en todo lo relacionado con la misma, respecto de la posesión real y material, con ánimo de señor y dueño, en forma pública, continua e ininterrumpida durante más de veinte años continuos e ininterrumpidos que con la suma de posesiones ejercemos con mi hermano, sobre un INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, del cual, se disgrega e individualiza. EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN del que hace parte el de MENOR EXTENSIÓN se ubica en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, a la orilla de la carretera veredal, cerca al perímetro urbano de Manta. El Lote de terreno o inmueble de mayor extensión se distingue con la Matricula Inmobiliaria N° 154 - 13740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y con la cedula catastral N° 00000070171000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Cundinamarca

Mi apoderado tiene las facultades de ley, las especiales de recibir, transigir, conciliar, aportar pruebas, sustituir y reasumir el presente Poder, desistir, renunciar, recurrir, intervenir en la inspección judicial, promover incidentes, cobrar mejoras, firmar la respectiva escritura pública de protocolización, y en general todo cuanto fuere necesario y sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente. Con las mismas facultades podrá actuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Catastro, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Planeación Municipal, y demás entidades públicas y privadas.
Sírvasse RECONOCERLE PERSONERÍA a nuestro apoderado.

Del Señor Juez,
Atentamente,

Juan C. León M.
JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO
C.C. 3096755

ACEPTO EL PODER:

Pedro P. Herrera
Pedro P. Herrera
C.C. 321.435
T.P. 54224 C.S.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Fecha: 2020-09-21 12:19:17. Se presentó en forma personal y ante la suscrita notaría el señor(a):
LEÓN MONTENEGRO JUAN CARLOS
con C.C. 3096755
Y manifestó que la firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados y el contenido del documento es cierto por lo cual lo reconoce como auténtico. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Firma: *Juan C. León M.*
Cod. 8fer6
ANALUCIA MARTIN GÓMEZ
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

Carrera 6 N° 12C - 48 Of. 607

ABOGADO

Bogotá D.C.

WWW.VISASPEDROPABLO.COM

Teléfonos: 3416546

Celular 310 2516938

E-mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS - CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

Referencia: RAD: 2019-0040

PODER CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA

DE LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS

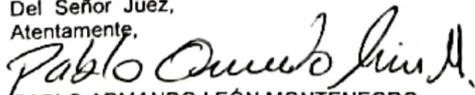
CONTRA: JUAN CARLOS LEÓN MONTENEGRO y

PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO.

PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., de nacionalidad Colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por el presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al DR. PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la C.C. 321.435 de Manta, Cundinamarca, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de reconVENCIÓN reivindicatoria de la referencia, se oponga expresamente, proponga excepciones y la lleve hasta su terminación, ante usted, y en todas las instancias, inclusive en casación si hubiere lugar a ella, y me represente en todo lo relacionado con la misma, respecto de la posesión real y material con ánimo de señor y dueño, que ejercemos con mi hermano, sobre un INMUEBLE DE MENOR EXTENSIÓN hace parte del INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, del cual, se disgrega e individualiza. EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN del que hace parte el de MENOR EXTENSIÓN se ubica en la Vereda FUCHATOQUE del Municipio de Manta, Cundinamarca, a la orilla de la carretera veredal, cerca al perímetro urbano de Manta. El Lote de terreno o inmueble de mayor extensión se distingue con la Matrícula Inmobiliaria N° 154 - 13740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y con la cedula catastral N° 000000070171000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Cundinamarca

Mi apoderado tiene las facultades de ley, las especiales de recibir, transigir, conciliar, aportar pruebas, sustituir y reasumir el presente Poder, desistir, renunciar, recurrir, intervenir en la inspección judicial, firmar la respectiva escritura pública de protocolización, y en general todo cuanto fuere necesario y sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente. Con las mismas facultades podrá actuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Catastro, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Planeación Municipal, y demás entidades públicas y privadas.
Sírvese RECONOCERLE PERSONERÍA a nuestro apoderado.

Del Señor Juez,
Atentamente,


PABLO ARMANDO LEÓN MONTENEGRO
C.C. 3096794

ACEPTO EL PODER:


PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C. C. 321.435 de Manta Cund.
T. P. 54224 del C. S. de la J.

YANIRA DELAIDA MENDOZA CAGUA
Noliana Promotora (E)
Fusagasugá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



78748

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció:

PABLO ARMANDO LEON MONTENEGRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003096794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



87vdaii5d2pm
18/09/2020 - 15:19:44:686



Pablo Armando Leon M.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YANIRA ADELDA MENDEZ CAGUA
Notaria Primera (E)
Fusagasugá

YANIRA ADELDA MENDEZ CAGUA
Notaria primera (1) del Círculo de Fusagasugá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87vdaii5d2pm